

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N **AU-02800** del 20 de agosto de 2021. se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES ALPUJE SAS**, identificada con Nit 901.442.903, a través de su Represente Legal el señor **JUAN CAMILO HENAO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.386.602 y a la sociedad **INVERSIONES SUNSET SAS** a través de su Represente Legal el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.225, para el sistema de tratamiento y disposición fina de Aguas Residuales Domésticas –ARD, para el desarrollo del proyecto **CONDominio REFUGIO SILVESTRE** (conformado por 14 lotes), en beneficio del predio identificado con FMI 017-29984, ubicado en la vereda el Tambo del Municipio de La Ceja

Que a través de oficio **CS-08234** del 15 de septiembre de 2021, se requiere a la sociedad **INVERSIONES ALPUJE SAS** y a la sociedad **INVERSIONES SUNSET SAS**, para que aclare la información remitida, la cual fue enviada mediante los comunicados Nos **CE-16842** del 28 de septiembre de 2021 y **CE-17812** del 14 de octubre de 2021.

Que a través del oficio, **CS-09543** del 22 de octubre de 2021, Cornare solicita al usuario complementar la información remitida mediante el comunicado **CE-22256** del 22 de diciembre de 2021.

Que a través de oficio **CS-11713** del 28 de diciembre de 2021, Cornare solicita al usuario complementar la información remitida mediante el oficio radicado **CE-22256** del 22 de diciembre de 2021, la cual fue enviada a través de comunicado **CE-03484** del 28 de febrero de 2022.

Que mediante Auto de tramite se declaró reunida la información para decidir a cerca del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES ALPUJE SAS**, y a la sociedad **INVERSIONES SUNSET SAS**, para el sistema de tratamiento y disposición fina de Aguas Residuales Domésticas –ARD, para el desarrollo del proyecto **CONDominio REFUGIO SILVESTRE**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita el 6 de septiembre de 2021, generándose el Informe Técnico **N° IT-01579 del 11 de marzo del 2022**, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

#### 4. CONCLUSIONES:

- *El proyecto Condominio Refugio Silvestre se localiza en la zona rural del Municipio de La Ceja vereda el Tambo (sector La Cristalina), estará conformado por 14 lotes, donde se planea la construcción de inmuebles de tipo residencial.*
- *Frente a la información tenida en cuenta para la elaboración de las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales del condominio, se consideró un total de 15 lotes, sin embargo y acorde con lo expuesto en el numeral 3 del presente Informe Técnico (Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales) **solo es posible el desarrollo de 14 lotes.***

**Nota importante:** para la presente solicitud se tuvo en cuenta la información enviada a través del oficio radicado **CE- 03484-2022 del 28 de febrero de 2022.** (Se deja esta claridad dado que fue actualiza respecto a la remitida para el trámite inicial radicado **CE-14063-2021 del 18 de agosto de 2021).**

- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generaran en el proyecto, se propone la construcción de un sistema de tratamiento, conformado por las siguientes unidades: Canal de entrada, Reactor Anaerobio de Flujo Pistón y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, Filtro de carbón y Lechos de secado, cuyo efluente será conducido a una Fuente Sin Nombre.
- Evaluación ambiental del vertimiento, se allega dicho documento, el cual se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.

**Modelación fuente receptora – Quebrada Sin Nombre**, para la Predicción a través de modelos de simulación de los impactos causados por el vertimiento en la quebrada Sin Nombre, se utilizó el programa Qual2k.

Teniendo en cuenta el desarrollo del modelo para los escenarios planteados con y sin tratamiento operativo, la información de concentraciones, características de caudal y supuestos para el desarrollo del modelo se tienen las siguientes conclusiones generales:

- Los resultados del monitoreo realizado sobre el cuerpo de agua receptor muestran que este cuenta con condiciones de calidad buenas para un cuerpo de agua natural, con buena capacidad de oxigenación debido a su morfología, el cuerpo de agua presenta buena calidad, se evidencia contaminación por materia orgánica teniendo en cuenta las concentraciones de coliformes totales y fecales, coherente con el uso del suelo aguas arriba del punto proyectado para el vertimiento.
- Teniendo en cuenta los escenarios propuestos (E1) Vertimiento sin tratamiento y caudal mínimo, (E2) Vertimiento sin tratamiento y caudal medio, (E3) Vertimiento con tratamiento y caudal mínimo y (E4) Vertimiento con tratamiento y caudal medio, el más crítico corresponde al escenario E1 para todos los parámetros analizados donde el cuerpo de agua con tránsito de caudales mínimos no cuenta con capacidad de asimilación de los contaminantes vertidos.
- Los mejores escenarios corresponden al E3 y E4, donde se proyecta realizar vertimiento tratado con tránsito de caudal mínimo y medio en el cuerpo de agua, y donde este cuenta con buena capacidad de dilución y asimilación de los contaminantes. Siendo el E4, en el que se presentan los menores impactos en el cuerpo de agua receptor.
- Para los diferentes parámetros se tiene que el vertimiento genera efectos sobre las condiciones de calidad, sin embargo, se evidencia que el cuerpo de agua tiende a recuperarse no a sus condiciones iniciales, pero si a su estabilización rápidamente.

**. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV**, dicho documento se encuentra acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, es un documento bien estructurado, en el cual se identifican y valoran las amenazas, así mismo se presenta las medidas para la Reducción del riesgo asociado al sistema de vertimiento, entre otros aspectos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

. Para el abastecimiento del recurso hídrico, en la actualidad el interesado adelanta ante la Corporación, la respectiva solicitud de concesión de aguas superficiales (Expediente N°05376.02.39733).

. Para la etapa constructiva del proyecto no se remite información concerniente a la gestión de los vertimientos, aspecto que deberá ser subsanado.

. Con la información remitida, es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibidem, señala: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **N° IT-01579** del 11 marzo de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES ALPUJE SAS**, a través de su Represente Legal el señor **JUAN CAMILO HENAO LÓPEZ**, y a la sociedad **INVERSIONES SUNSET SAS** a través de su Represente Legal el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA**, para el sistema de tratamiento y disposición fina de Aguas Residuales Domésticas –ARD, para el desarrollo del proyecto **CONDominio REFUGIO SILVESTRE**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES ALPUJE SAS**, identificada con Nit 901.442.903, a través de su Represente Legal el señor **JUAN CAMILO HENAO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.386.602 y a la sociedad **INVERSIONES SUNSET SAS** a través de su Represente Legal el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.225, para el sistema de tratamiento y disposición fina de Aguas Residuales Domésticas –ARD, para el desarrollo del proyecto **CONDOMINIO REFUGIO SILVESTRE** (conformado por 14 lotes), en beneficio del predio identificado con FMI 017-29984, ubicado en la vereda el Tambo del Municipio de La Ceja.

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario:	Terciario: _x_	Otros: ¿Cuál?:		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas (aproximadas)					
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:			
		-75°	25'	26.6"	5°	59'	48"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada	<p>Se proyecta la construcción de un canal de entrada en fibra de vidrio reforzado (PRFV) Dimensiones: longitud total: 3,15m, ancho:0,4m, profundidad: 0,3m, con los siguientes elementos:</p> <p><u>Disipadores de energía:</u> en forma de dados de 0,10 m*0,10 m <u>Tubería de entrada:</u> de PVC de 8" ubicada sobre el fondo del canal</p> <p><u>Tubería de rebose:</u> se instalarán dos tuberías de rebose de PVC -S de 4" de diámetro que permitirán evacuar los caudales de exceso o mayores al caudal de diseño del sistema (0,20 l/s).</p> <p><u>Rejilla de cribado:</u> el sistema constará de una compuerta manual para restringir la entrada de materiales de mayor tamaño al tanque desarenador. El cribado se realizará mediante rejilla construida en acero inoxidable con dimensiones 0,45m*0,40m que se instalará inclinada a 43°.</p> <p><u>Tanque desarenador:</u> luego de la rejilla de cribado se ubicará el tanque desarenador de 1,0m de longitud y 0,40m de ancho, y una profundidad total de 0,20m en su punto más profundo y donde se ubicará tubería de purga de 2" de diámetro. Para el control de la purga se instalará válvula roscada en bronce.</p>					

Tratamiento primario y secundario	Reactor Anaerobio de Flujo Pistón y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	<p>Cuenta con una zona de sedimentación en la cual se remueven los sólidos suspendidos del afluente, transporte de caudal mediante tubería perforada (flujo tubular o flujo pistón) sin retención de lodos que mueve los caudales de la zona de sedimentación al Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente donde se realiza la estabilización biológica de la materia orgánica a través de un proceso anaerobio. El ingreso del caudal al módulo se da mediante tubería PVC-S de 6" de diámetro que descarga el caudal proveniente del pretratamiento en el fondo del cilindro.</p> <p><u>Cámara de sedimentación:</u> se diseña una zona de sedimentación a través de tuberías inclinadas a 50° en PCV -S de 2" unidas mediante resina poliéster ortoftálica modificada, el diámetro del tanque cilíndrico es de 2 m, y la zona de sedimentación se localiza a 0,23 m del fondo del tanque, en el fondo se cuenta con tubería para la recolección de lodos instalada en PVS- S de 4" que conecta con los lechos de secado.</p> <p><u>Reactor Anaerobio de Flujo Pistón:</u> las reacciones se dan en el paso del caudal por las tuberías inclinadas, donde se genera un flujo longitudinal, el fluido siempre toma el mismo tiempo para viajar la distancia X de las tuberías. Una vez el caudal pasa las tuberías se almacena en módulo del tanque hasta ganar altura para la recolección mediante tubería perforada superior que lo transporta al FAFA (Filtro anaerobio de Flujo Ascendente)</p> <p><u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente:</u> El tratamiento tiene como objetivo principal reducir la cantidad de materia orgánica soluble en el agua doméstica que entra a la PTAR, como complemento del Reactor Anaerobio de Flujo Pistón se proyecta un módulo como Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), esta unidad corresponde a un cilindro de 2 m de diámetro, con una longitud de 3,08 m</p> <p><u>Zona de entrada:</u> El caudal proveniente de la unidad de sedimentación y RAFF es transportado mediante tubería de PVC-S de 6" de diámetro que conduce el caudal al fondo del filtro para su distribución.</p> <p><u>Zona de filtración:</u> El lecho de filtración será de plástico biopack (roseta plástica) y tendrá una profundidad de 1,10 m. Para la recolección del agua clarificada se contará con tubería perforada PVC-S de 6" de diámetro en el eje central del cilindro. En la Figura 13 se presenta las características generales para el medio filtrante proyectado.</p>
Tratamiento Terciario	Filtro de carbón	Se proyecta en la unidad final del cilindro de tratamiento la instalación de filtro de carbón extraíble que permite la eliminación de compuestos químicos orgánicos, con ello se perfecciona el caudal tratado que sale del reactor FAFA. El caudal recolectado del reactor FAFA, pasa por el filtro desde donde es transportado por red interna de alcantarillado al punto de descarga.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Módulo único de secado circular con 2,5m de diámetro, que cuenta con lecho filtrante de 0,52cm de los cuales la primera capa es de 0,32m de grava (25- 50mm), seguido de una capa de 0,20m de arena para filtro. El
		caudal de percolado de los lodos será evacuado por tubería PVC- S DE 6" de diámetro instalada en el fondo del tanque
Otras unidades	Sistema de aforo de caudales	Para la medición de los caudales que ingresan al sistema de tratamiento de aguas residuales se proyecta la instalación de un vertedero triangular fabricado en fibra de vidrio y fundido con la estructura del canal de entrada, este contará con un ancho de 0,40 m igual al del canal, una profundidad total de 0,30m y un nivel de la cresta a 0,05m del fondo del suelo

## INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO

### Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado (L/s):	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _x_	Sin nombre	0,20	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75	2	24.2	5	5	48.4	2231
			5		9			

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto **“CONDominio REFUGIO SILVESTRE”**

**PARAGRAFO:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir a la sociedad **INVERSIONES ALPUJE SAS**, a través de su Represente Legal el señor **JUAN CAMILO HENAO LÓPEZ**, y a la sociedad **INVERSIONES SUNSET SAS** a través de su Represente Legal el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA**, en desarrollo del proyecto **CONDominio**

**REFUGIO SILVESTRE**, para que en el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, informe la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Requerir a la sociedad **INVERSIONES ALPUJE SAS**, a través de su Represente Legal el señor **JUAN CAMILO HENAO LÓPEZ**, y a la sociedad **INVERSIONES SUNSET SAS** a través de su Represente Legal el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA**, para que anualmente presente el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

**PARGARFO SEGUNDO:** Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR**, a la sociedad **INVERSIONES ALPUJE SAS**, y a la sociedad **INVERSIONES SUNSET SAS** que:

1. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR**, a la sociedad **INVERSIONES ALPUJE SAS** y a la sociedad **INVERSIONES SUNSET SAS**, que el manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento

**ARTÍCULO SÉPTIMO INFORMAR**, a la sociedad **INVERSIONES ALPUJE SAS** y a la sociedad **INVERSIONES SUNSET SAS**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**PARAGRAFO** La inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR**, a la sociedad **INVERSIONES ALPUJE SAS** y a la sociedad **INVERSIONES SUNSET SAS**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** a la sociedad **INVERSIONES ALPUJE SAS** y a la **INVERSIONES SUNSET SAS**, que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** a la sociedad **INVERSIONES ALPUJE SAS** y a la sociedad **INVERSIONES SUNSET SAS**, que mediante las Resoluciones Nos **112-7296** del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, aprueban el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del **Río Negro**, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SE ADVIERTE** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SE INFORMA** que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES ALPUJE SAS**, a través de su Represente Legal el señor **JUAN CAMILO HENAO LÓPEZ**, y a la sociedad **INVERSIONES SUNSET SAS** a través de su Represente Legal el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 11/3/2022 Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez  
Expediente: 053760438860  
Proceso: tramite ambiental / Asunto: Permiso de vertimientos.